LABOR DE LOS NACIONALISTAS

EN LAS

CAMARAS LEGISLATIVAS

PREPARADO

POR EL COMITE DE PUBLICIDAD

DE LA

JEFATURA DE CAMPAÑA

MANILA.



Folleto No. 1 -:- -:- Abril, 1919

[illegible]

SUPLEMENTO

AL

FOLLETO NO. 1

TITULADO

LABOR DE LOS NACIONALISTAS

EN LAS

CAMARAS LEGISLATIVAS

PREPARADO
POR EL COMITE DE PUBLICIDAD
DE LA
JEFATURA DE CAMPAÑA
MANILA.

LEYES QUE AFECTAN AL TRABAJO.

También en esta materia de tan capital importancia y a la que prestan atención cada vez más redoblada las naciones más cultas, el Partido Nacionalista ha realizado una labor magnífica, como puede comprobarse por las siguientes leyes presentadas por Diputados y Representantes del Partido:

No. 1874. Accidentes del trabajo.

No. 2071. Prohibiendo la esclavitud y la servidumbre involuntaria, etc.

No. 2129. Facultando a los presidentes de los *townships* para establecer una matrícula de mecánicos o jornaleros residentes en sus respectivos términos.

No. 2473. Estableciendo la presunción "juris tantum" en los casos de accidentes del trabajo.

No. 2486. Fijando un impuesto sobre toda persona o entidad dedicada al reclutamiento o contratación de trabajadores en Filipinas.

No. 2537. Prohibiendo el pago del salario de un obrero con fichas y otros objetos que no sea la moneda de circulación legal.

No. 2549. Prohibiendo que se fuerce y obligue a un obrero o empleado a comprar mercancías, géneros o bienes muebles bajo ciertas condiciones.

No. 2589. Concediendo una gratificación por razón de retiro para los funcionarios y empleados del Gobierno.

No. 2655. Fijando los tipos de los intereses sobre préstamos, comuunmente conocida como "Ley contra la usura."

No. 2711. (Código Administrativo revisado en sus artículos.)

(b) Art. 258. Sobre asistencia de los empleados del Gobierno en ciertos procedimientos.

(g) Art. 262. Pago de dinero debido a un empleado fallecido.

(m) Art. 699. Abonos en caso de daño, fallecimiento o enfermedad, contraídos en el cumplimiento del deber.

(p) Art. 1020. Materia de las ordenanzas sanitarias de Manila.

(q) Art. 1023. Inspecciones sanitarias.

(r) Art. 1637. Informe inicial al Tesorero Insular de la organización de cualquier sociedad de socorros mutuos.

(s) Art. 1639. Estado del exámen económico de la sociedad de socorros mutuos por el Tesorero Insular.

(u) Art. 1640. Lugar en que se ha de efectuar el exámen de los libros de una sociedad de socorros mutuos.

(v) Art. 1641. Carácter confidencial de los informes obtenidos en la investigación de las sociedades de socorros mutuos.

(x) Art. 1642. Procedimiento de insolvencia.

(y) Art. 2056. Principales funcionarios de la Oficina del Trabajo.

(z) Art. 2059. Deberes y funciones de la Oficina del Trabajo.

(aa) Art. 2060. Letrado de la Oficina del Trabajo.

(bb) Art. 2061. Toma de pruebas por los funcionarios de la Oficina del Trabajo.

(cc) Art. 2238. Facultad general del concejo municipal para decretar ordenanzas y dictar reglamentos.

(dd) Art. 2444. Enmendado por el artículo 8 de la Ley No. 2774. Facultades y deberes generales de la Junta Municipal de Manila.

(ee) Art. 2458. Facultades y deberes del Ingeniero de la Ciudad de Manila.

(ff) Art. 2607, inciso *s*. Empleados lisiados en el desempeño de sus deberes.

(gg) Código Administrativo del Departamento de Mindanao y Sulú, Capítulo 17, sobre contratos de servicio personal.

INDICE

LABOR DE LOS NACIONALISTAS

EN LAS

CAMARAS LEGISLATIVAS

Desde que surgió a la vida el Partido Nacionalista que hace tantos años ocupa las alturas del Poder, a ellas elevado por el voto de la mayor parte de los filipinos, el Partido ha dado señaladas muestras de interesarse por el adelantamiento de Filipinas, dotando a todos los organismos de nuestra vida nacional de los mejores medios para obtener la realización completa de nuestras supremas aspiraciones.

Como quiera que en las Cámaras Legislativas es donde mejor se refleja este trabajo constante del Partido Nacionalista, a esta fuente acudiremos para demostrar con datos irrecusables que el Partido, lejos de dormirse sobre sus laureles, se ha sentido acicateado con sus triunfos para impulsar más y más al pueblo filipino por las vías del progreso y del adelantamiento en todos los órdenes.

Para la mejor comprensión del trabajo, dividiremos éste en varias secciones, mencionando a continuación de los epígrafes los Proyectos de Ley, que, originados de Representantes o Senadores nacionalistas, se han convertido ya en leyes y se han incorporado al acervo de nuestras disposiciones legales.

ASPIRACION PATRIOTICA.

Ya en la Primera Legislatura, al clausurarse el largo período inicial de la Asamblea, el 19 de Junio de 1908 el Honorable Speaker hizo constar que el pueblo filipino

"antes y después aspiró a su independencia nacional, lo mismo al depositar sus votos en favor de una vida libre, como ayer, en el campo de batalla, al ofrecer la vida de sus mejores hijos en holocausto de la patria, en aras del ideal. El pueblo filipino aspira, hoy, como antes de emprender su segunda revolución contra España, como después, en medio del estruendo de las armas, y luego bajo la paz, a su independencia nacional. La frase INDEPENDENCIA INMEDIATA grabada en la bandera de la mayoría, no es nueva, no se ha inventado ahora, no significa tampoco un ideal nuevo: la frase INDEPENDENCIA INMEDIATA, lema actual del pueblo filipino, ha sido su lema de siempre, y encarna y significa su verdadera aspiración, esa aspiración que no ha sufrido mutación ni cambio, que ni siquiera se ha entibiado, que no ha sido olvidada por sus hijos ni un solo instante siquiera, al través de todos los contratiempos sufridos y de todas las vicisitudes que surgieron."

Y después, en aquella memorable sesión, en aquel mismo discurso vibrante de patriotismo, momentos antes de declarar clausurado el período legislativo, el Honorable Speaker pronunció aquella solemne declaración *ante Dios y ante el mundo*, afirmando que "nosotros creemos que nuestro pueblo aspira a su independencia, que nuestro pueblo se considera capaz de vivir vida ordenada, eficaz para sí y los demás, dentro del concierto de las naciones libres y civilizadas; y que nosotros creemos que, si por el pueblo de los Estados Unidos se fallase en este instante el pleito del pueblo filipino por su libertad, a favor de dicho pueblo, éste podría, al asumir la responsabilidad consiguiente, cumplir sus deberes para consigo mismo y para con los demás, sin detrimento de la libertad, de la justicia y del derecho." Esta declaración la hizo suya la Cámara, previa votación nominal en la cual votaron en pro 55 diputados naciona-

listas y en contra 15 diputados progresistas, hallándose ausentes 9. (Véase folleto LA INDEPENDENCIA COMO ASPIRACIÓN NACIONAL, páginas 3 y 4.)

En 20 de Mayo de 1909 la Cámara, por inmensa mayoría, aprobaba y hacía suya la resolución del Speaker Osmeña manifestando al Comisionado Residente elegido, Honorable Manuel L. Quezon, que los miembros de la Asamblea Filipina verían con gran satisfacción que la su presentación ante el Congreso de los Estados Unidos y cuando encontrase oportunidad para ello, hiciese llegar a dicho Congreso nuestra aspiración a la independencia, como fué expresada en la sesión de la Asamblea de 19 de junio de 1908.

El 19 de diciembre de 1910, la Cámara aprobaba la Resolución que lleva el número 43, sancionando la petición de independencia inmediata que presentó ante la Cámara de Representantes de los Estados Unidos el Comisionado Residente Honorable Manuel L. Quezon.

El 3 de febrero de 1911 aprobaba la Cámara la Resolución No. 62 recabando del Congreso de los Estados Unidos el reconocimiento inmediato de la independencia de Filipinas al tenor de las manifestaciones contenidas en la memoria del Partido Nacionalista de fecha 1.o de septiembre de 1910 y declarando que la Asamblea hace suyas dichas conclusiones.

El 1.o de febrero de 1912, se aprobaba por la Asamblea la Resolución No. 81 reiterando al Congreso de los Estados Unidos la petición de la independencia inmediata de Filipinas.

El 6 de noviembre de 1912 la Cámara aprobó la Resolución No. 12 autorizando al Presidente de la Asamblea Filipina para expresar cablegráficamente al Honorable William A. Jones la felicitación de la Asamblea por el éxito del

Partido Demócrata en las elecciones presidenciales, éxito que asegurará la pronta aprobación del Bill Jones sobre la independencia de Filipinas.

Lleva el número 34 la Resolución aprobada el 10 de diciembre del mismo año 1912, adhiriéndose al Bill Jones sobre la independencia de Filipinas y solicitando del Congreso de los Estados Unidos su pronta aprobación.

El 11 de febrero de 1913, con ocasión de clausurar sus sesiones la Asamblea, el Speaker Osmeña reiteró otra vez sus manifestaciones en pro de nuestra independencia. "Nosotros, decía, recogimos, con el pueblo que nos ha elegido y a quien nosotros representamos, las grandes ideas que germinaron las sangrientas luchas anteriores y que bajo el imperio de la paz nos han servido como de inspiración y guía en las difíciles compañas que se han realizado desde entonces. Como ayer, cuando el país se decidió por el camino de la guerra que se creyó inevitable, no hay ya en el presente vacilaciones ni temores. En América, el país de la libertad, luchan sin desmayos nuestros representantes. Aquí estamos nosotros, está el pueblo, inspirándoles. La labor es una. La obra es de todos. La situación es muy seria. Es evidente que en la Metrópoli, donde se ventila la gran causa, las corrientes de la opinión son muy encontradas. Nadie puede predecir con seguridad absoluta de qué lado estará el triunfo. No es un pleito baladí el pleito por nuestra libertad: el interés nacional confiado en nuestras manos es demasiado alto, la lucha es demasiado grande, inmensamente grande, para que los hijos del país lo sacrifiquemos todo, absolutamente todo, comodidades, ambiciones, intereses, en aras del bienestar general." (Véase el folleto citado, página 13.)

El 16 de octubre de 1913, la Cámara aprobaba la Resolución No. 49, enviando al Presidente de los Estados

Unidos de América, por conducto del Gobernador General de Filipinas, un mensaje en nombre del pueblo filipino en donde solemnemente se declaraba: "que es para nosotros evidente el derecho del pueblo filipino a ser libre e independiente, de modo que al marchar por sí solo por las vías del progreso, sea responsable de laborar para su prosperidad y de guiar, para todos los fines de la vida, sus propios destinos."

El 14 de enero de 1914, la Cámara Popular aprobaba la Resolución No. 63, expresando al Honorable William A. Jones el testimonio de reconocimiento y la simpatía de la Cámara por sus campañas en favor de la independencia de Filipinas.

Fué el día 28 de febrero de 1914, en la sesión *sine die*, cuando la Cámara hizo suya, por votación unánime, la declaración del Speaker Osmeña en donde ratificaba nuevamente la aspiración nacional a la independencia, tantas veces expresada por dicha Asamblea en anteriores sesiones, especialmente en la del 3 de febrero de 1911. (Véase el folleto citado, página 18.)

El 16 de octubre del mismo año 1914, se votaba la Resolución Conjunta de ambas Cámaras expresando el alto reconocimiento a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos por la aprobación del Bill Jones y rogando al Presidente y al Senado la misma aprobación.

El 5 de febrero de 1915, la Asamblea Filipina, en el momento del cierre del tercer período de sesiones de la tercera legislatura, aprobó la Resolución No. 98, ratificando la declaración de principios de la Cámara.

En esa misma sesión, el Speaker Osmeña, que ha sido siempre el portavoz más autorizado de nuestras aspiraciones nacionales, declaraba que "no vamos a la independencia como un mero señuelo que puede ser más o menos halaga-

dor, no; hemos ido y vamos hacia la independencia midiendo nuestros pasos y afianzando nuestras conquistas de modo que constituyan mañana una base inconmovible para el gobierno que fundemos. Nosotros queremos que venga la independencia, y con ella un gobierno que garantice la vida, la libertad y la propiedad de los nuestros y de los que con nosotros vivan. Pero queremos al mismo tiempo que desde hoy se sienten las bases permanentes de una política interior estable y firme; en que el pueblo filipino y los intereses en él radicados tengan perfecta garantía; en que cada funcionario sepa que tiene que cumplir con deberes ineludibles; en que no cupiesen la arbitrariedad y la mala inteligencia, de modo que el gobierno y sus agentes sean responsables de sus actos al pueblo." (Véase el folleto citado, página 26.)

El mismo día de la apertura de sus sesiones, el 16 de octubre de 1915, ambas Cámaras, en sesión conjunta, expresaban su profundo reconocimiento por medio de una Resolución al Presidente de los Estados Unidos, por ez mensaje enviado al pueblo de Filipinas en 8 de marzo del mismo año, reiterando las mismas demandas de libertad el independencia, tal como han sido formuladas repetidas veces por los legítimos representantes del pueblo filipino.

Al presentarse de nuevo a la consideración del Congreso de los Estados Unidos el Bill Jones con la enmienda Clarke, la Asamblea, en 25 de enero de 1916, adoptó unánimemente la Resolución No. 112 recabando del Congreso y Presidente de los Estados Unidos la aprobación de la enmienda al Bill Jones que provee la más pronta concesión de la independencia al pueblo de las Islas Filipinas.

Pocos días después, el 4 de febrero del mismo año, la Asamblea ratificaba su fe en los principios de libertad e independencia del pueblo filipino, por medio de una Re-

solución que lleva el número 118.

No está por demás referirnos aquí al memorial político del Partido Nacionalista presentado en primero de septiembre de 1910 al Secretario de Guerra Mr. Jacob M. Dickinson, en donde reiteradas veces se hace constar que el Partido Nacionalista aspira a la independencia inmediata del país, porque considera al pueblo filipino dotado de aquellas condiciones necesarias para establecer y mantener un gobierno estable de ley y de orden.

En la nueva etapa de la Legislatura Filipina, al constituirse el Senado en donde las aspiraciones populares obtuvieron también tan brillante y lucida representación, la Cámara Baja no dejó de insistir en las anteriores declaraciones de la Asamblea. Véase, si no, el discurso de clausura del Speaker Osmeña en la sesión del 8 de febrero de 1917.

Véase también el discurso de clausura del mismo personaje pronunciado el 22 de febrero de 1917. Repásense los discursos del 7 de febrero de 1918 y del 7 de noviembre del mismo año, así como los discursos pronunciados el 8 de febrero de 1919 y del 8 de marzo del año actual. En todos ellos vibra la misma aspiración, late el mismo deseo, tantas y tantas veces expresado por la Cámara Popular en nombre y representación del pueblo filipino.

Y para que esta sección consagrada a las aspiraciones patrióticas de los nacionalistas no alcance desmesuradas proporciones, nos limitaremos a citar, finalmente, la Resolución Concurrente No. 20, disponiendo el nombramiento de una Comisión de Independencia; la Resolución Conjunta No. 14, aprobando la acción de la Comisión de Independencia, enviando una misión extraordinaria a los Estados Unidos; y la Resolución Conjunta No. 13, confirmando y ratificando la creación de la Comisión de Independencia, continuando la existencia de dicha Comisión hasta que se hayan alcan-

zado sus propósitos y proveyendo a otros fines.

Finalmente, es de ayer, como quien dice, la Declaración de Propósitos para guía de la Comisión de Independencia adoptada por Resolución del Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas en sesión conjunta celebrada el 8 de marzo de este mismo año, en donde se hace constar que "dentro de lo que humanamente puede apreciarse y señalarse, no se ve más que un punto invariable de mira que indicar para los esfuerzos de la Comisión, la independencia; y una sola instrucción que dar, lograrla."

INSTRUCCION PUBLICA.

Después del anhelo de independencia, que se puede decir que forma la médula de nuestro sér, el Partido Nacionalista se ha ocupado en las cámaras legislativas de fomentar por todos los medios posibles la instrucción pública en el Archipiélago. Buena prueba de ello es el primer "bill" que se convirtió en Ley, ya en la primera Legislatura, conocido por Bill Gabaldón, en donde se destina un millón de pesos para construir escuelas en los barrios.

Vino luego la Ley No. 1829 que dispone que se organicen conferencias populares cívico-instructivas en cualquiera localidad de los municipios y principalmente en los barrios de Filipinas.

Por la Ley No. 1849 se establece una biblioteca pública.

Mediante la Ley No. 1857 se proveyó a la creación de clases especiales de instrucción superior para maestros.

Por la Ley No. 1858 las clases especiales de instrucción superior se extendieron también a los maestros municipales,

Con arreglo a la Ley No. 1866 se apropiaron fondos para sueldos de los maestros en las escuelas de barrios.

La Ley No. 1870 funda en Manila la Universidad de Filipinas.

La Ley No. 1918 concede participación a las mujeres en las juntas locales de escuelas.

La Ley No. 1931 establece clases para enseñanza gratuita de los enfermeros en la Escuela Normal de Filipinas.

La Ley No. 1938 concede el pensionamiento de ciertos alumnos de la escuela superior, como alumnos del Gobierno mientras estudian la carrera del magisterio.

La Ley No. 1965 se dictó para la instrucción y práctica de enfermeros.

La Ley No. 2050 se refiere a la provisión de plazas de alumnos pensionados para la escuela forestal.

La Ley No. 2095 crea varias colegiaturas para los que hayan estudiado y terminado alguna carrera profesional o técnica.

La Ley No. 2110 destina fondos para una escuela de industrias domésticas.

La Ley No. 2168 dispone la creación de sesenta colegiaturas, una por lo menos para cada una de las provincias y subprovincias organizadas según el Código Provincial y para las provincias especiales de Palawan, Mindoro y Batanes, en la escuela del Gobierno establecida en Los Baños.

La Ley No. 2217 establece escuelas nocturnas de inglés en los municipios de las Islas.

La Ley No. 2218 dispone la creación de escuelas de industrias domésticas.

La Ley No. 2219 provee al sostenimiento de pensionados en las escuelas insulares.

La Ley No. 2223 dispone la compra de la biblioteca de la Compañía General de Tabacos de Filipinas en Barcelona.

La Ley No. 2253 crea nuevas colegiaturas y las dota convenientemente, en la escuela forestal de Los Baños.

La Ley No. 2288 apropia fondos para escuelas públicas,

La Ley No. 2388 se refiere al establecimiento de la escuela de náutica.

La Ley No. 2531 dispone el establecimiento de escuelas primarias insulares en los territorios habitados por mahometanos.

La Ley No. 2578 crea una escuela forestal en la Universidad de Filipinas.

La Ley No. 2623 provee al establecimiento y conservación de un conservatorio de música.

La Ley No. 2693 destina fondos para ayudar al sostenimiento de las escuelas primarias establecidas en los municipios donde existen terrenos denominados comúnmente por Haciendas de los Frailes.

La Ley No. 2706 dispone la inspección obligatoria por el Secretario de Instrucción Públioa de las escuelas y colegios privados.

La Ley No. 2725 autoriza al Secretario del Interior para establecer una escuela de enfermeros en la división del Hospital de las Islas del Sur.

La Ley No. 2735 dispone que se enseñe la lengua castellana en las escuelas secundarias del Gobierno.

La Ley No. 2746 faculta al Secretario de Justicia a pensionar alumnos del colegio de artes liberales para especializarse en la bibliografía y biblioteconomía.

Finalmente, la Cuarta Legislatura que acaba de clausurar sus sesiones destinó la cantidad mayor que hasta ahora se ha destinado para el fomento de la instrucción elemental gratuita, ascendiendo a más de treinta millones de pesos la suma consignada al efecto.

AUTONOMIA PROVINCIAL

Haciéndose intérprete de los deseos del Partido Nacionalista en orden a la mayor intervención del elemento

popular en las juntas provinciales, la Legislatura aprobó la Ley No. 2501, que amplía el "control" popular en los gobiernos provinciales organizados bajo la Ley No. 83, dejando de ser miembros de las juntas provinciales los tesoreros provinciales y ocupando su lugar como tales miembros, los terceros vocales que en adelante serían llamados 'vocales'. En lugar de los terceros vocales, el Gobernador General quedaba facultado para nombrar un nuevo miembro de la junta provincial que se denominará 'vocal', cuyos deberes serían similares a los de los terceros vocales, siendo escogidos de entre los presidentes municipales de la provincia que entonces estuviesen desempeñando el cargo.

Más tarde, no satisfechos con este avance, los nacionalistas redactaron y obtuvieron la aprobación de la Ley No. 2586 según la cual los vocales que ocupaban ya los puestos de los llamados antes 'terceros vocales', serán elegidos en la misma forma y modo que los gobernadores provinciales.

También se debe a las gestiones de los nacionalistas la aprobación de la Ley No. 2711 en una de cuyas disposiciones se reforma la constitución de la junta municipal de Manila proveyendo al aumento y elección de los miembros de la misma con excepción del alcalde.

También debe hacerse mención especial aquí de la Ley No. 2641 que autoriza a los gobiernos provinciales y municipales a hacer consignaciones de sus fondos generales para sufragar los gastos de las ferias locales, o tomar parte o enviar exhibiciones a cualquier otra feria provincial.

La Ley No. 1813 autoriza al Gobernador General a traspasar a las provincias y municipios el dominio de los bienes del Gobierno Insular.

La Ley No. 1815 cancela los saldos que quedan sin

pagar de los préstamos hechos a ciertos gobiernos provinciales y municipales.

La Ley No. 1819 redime los bienes raíces adjudicados a favor de los municipios por falta de pago de la contribución territorial.

La Ley No. 1886 ordena la traducción de las ordenanzas municipales a los respectivos dialectos locales.

La Ley No. 1890 autoriza al Gobernador General a traspasar o arrendar a las provincias y municipios los bienes del Gobierno Insular.

La Ley No. 1928 faculta a las juntas provinciales a prorrogar el plazo de la contribución territorial.

La Ley No. 2169 provee a la reorganización, gobierno e inspección de la policía municipal.

En diciembre 16, 1911, y en noviembre 8, 1912, se votan y aprueban las resoluciones disponiendo la investigación de la administración de la ciudad de Manila.

La Ley No. 2408 establece la forma de gobierno que provisionalmente regirá en el territorio conocido por Departamento de Mindanao y Sulú, aplicando al mismo, con ciertas excepciones, las leyes generales vigentes en la actualidad en las Islas Filipinas.

La Ley No. 2646 prorroga el plazo para el pago de la contribución territorial sin recargo, en cualquier provincia o municipio que hubiera sido devastado por los tifones que acababan de desfogar.

Indudablemente, la Ley más importante que aquí debe consignarse es la que lleva el número 2666, reorganizando los departamentos ejecutivos del Gobierno Insular. Seis son los departamentos en que se divide desde entonces el ramo ejecutivo, a saber: departamento del interior, departamento de hacienda, departamento de justicia, departamento de agricultura y recursos naturales, departamento de comercio

y comunicaciones y departamento de instrucción pública, cada uno de los cuales funciona bajo la autoridad ejecutiva de un ministro o secretario de departamento y de un subsecretario, sujeto a la inspección y dirección general del Gobernador General de las Islas Filipinas. Los ministros, con excepción del de instrucción pública, y los subsecretarios respectivos son nombrados por el Gobernador General con el consejo y consentimiento del Senado. Cuando un ministro o secretario de algún departamento no pueda desempeñar sus deberes por ausencia o incapacidad, o cuando el cargo esté vacante, el subsecretario respectivo desempeñará temporalmente las funciones de dicho cargo.

Es muy importante la disposición contenida en el artículo 2 al preceptuar que los ministros podrán ser llamados por, y tienen derecho a ser oídos por sí o por sus delegados autorizados, en cualquiera de las dos Cámaras de la Legislatura, para informar sobre los asuntos de su departamento, a menos que el interés público requiera otra cosa y el Gobernador General lo exprese así por escrito. El ministro o secretario que es a la vez miembro de una Cámara, tiene, además, el derecho del voto en ella.

El Honorable Osmeña, al votar en pro de esta Ley, hizo notar las innegables ventajas que de ella se derivan. Suyas son estas frases que queremos transcribir y que se consignan en el Diario de Sesiones, Tomo XII, páginas 122 y 123:

"Este Proyecto de Ley agrupa las oficinas más sistemáticamente y las somete a un control departamental efectivo. Al proveer a un ajuste cuidadoso de las varias piezas de la maquinaria gubernamental, pretende asegurar la eficiencia; al facilitar a los departamentos el ejercicio de una dirección más completa, se propone evitar la frecuente duplicación de gastos y la diferencia enojosa en los sueldos

de los empleados de igual categoría, admitidas por los comités de eficiencia que durante los últimos catorce años investigaron la marcha de nuestras oficinas y propusieron recomendaciones de cambios y mejoras. En vez de una dispersión de responsabilidad distribuída en fragmentos, si cabe decirlo así, entre funcionarios de segundo orden, muchos en número y ordinariamente alejados del ojo fiscalizador de la opinión pública, se fomentará, con la organización propuesta, una compacta responsabilidad entre los jefes superiores del Gobierno, quienes estarán colocados al influjo de las nuevas tendencias, en disposición más conveniente para poder dar cuenta de sus actos al pueblo.

Esta responsabilidad se establece desde los comienzos. Los secretarios son nombrados precisamente después de que, organizadas las Cámaras, se haya conocido oficialmente la mayoría que ha de ser responsable de su acción y de su política. Y, en vez de mantenerse indefinida la duración de los cargos departamentales, se establece una prudente limitación: ningún nombramiento tiene efecto más allá de tres años, esto es, el tiempo de duración de cada legislatura. Esta teoría de la renovación periódica, en contraposición a la antigua teoría de la continuidad, del término ilimitado, obedece a un propósito manifiesto y es el de que las altas esferas del Poder Ejecutivo se saturen una y otra vez con el aire vivificador de la opinión pública, tal como haya sido recientemente expresada en nuestros comicios.

Este proyecto, tan corto y tan sencillo, se propone algo más. No organiza tan sólo el gobierno, o, como se diría en América, el Poder Ejecutivo. Realiza una función mayor que la de proveerle con un nuevo engranaje administrativo, que ha de ser eficaz y sencillo a la vez. Distribuye las altas funciones del Estado, de modo que se eviten lamentables fricciones arriba, entre los jefes responsables del Gobierno, y se asegure una completa inteligencia abajo, o sea entre las masas del pueblo y entre el pueblo y sus re-

presentantes.

Es teoría fundamental del proyecto que, debiendo el país ejercer todos los poderes que le confiere la Ley Jones, sin titubeos estériles ni renuncias cobardes, la dirección departamental de las actividades administrativas debe estar, hasta donde sea posible, en manos filipinas. Por esta razón el Jefe Ejecutivo ha dejado de ser jefe departamental en el sentido en que lo era antes y el Secretario de Instrucción Pública, que no es responsable ante la Legislatura Filipina, no tendrá a su cargo, dentro del nuevo plan, sino las funciones ejecutivas encomendadas por el Congreso de los Estados Unidos. Ni el Gobernador General, ni el Secretario de Instrucción Pública desempeñarán cargo departamental alguno, correspondiente á otros secretarios, durante la ausencia o incapacidad temporal de éstos. Esta distribución de facultades ejecutivas responde a las ansias legítimas del pueblo y envuelve una franca determinación de asumir las responsabilidades de una real y amplia autonomía. Ahorrar a los Secretarios nombrados con el consentimiento del Senado Filipino esas delicadas y penosas controversias que se suscitan a menudo en los pueblos dependientes cuando se trata de coordinar el ejercicio de las libertades populares con el mantenimiento de los poderes metropolíticos. Será un llamamiento constante a su sentido de responsabilidad y a su conciencia como patriotas.

La comparecencia de los secretarios en las Cámaras de la Legislatura, además de demostrar que el país está impuesto del espíritu genuino de las instituciones políticas modernas, tendrá otros efectos. Inaugurará un régimen de publicidad. Los problemas públicos se tratarán, no sólo en la forma muerta de los endosos escritos y en el recinto privado de las oficinas, sino cara a cara, directa y personalmente, en el Senado o en esta Cámara de Representantes. Entre la Legislatura y el Ejecutivo se creará, a la larga, una inteligencia razonable, no oculta ni clandestina,

sino abierta, sujeta a la acción vigilante del pueblo. Desterrando por igual los antagonismos no justificados y las abdicaciones, mediante una clara definición de la responsabilidad de cada uno de los poderes coordinados, se habrán corregido ciertos defectos que hasta ahora parecían inevitables en el llamado régimen presidencial o congresional. La experiencia, en fin, de nuestros éxitos y fracasos nos enseñará, con esta innovación, con las prácticas que desenvuelva, cómo y dónde debemos colocar el principal centro de responsabilidad legislativa y administrativa y cuál debe ser finalmente el tipo de gobierno más adecuado a nuestro carácter y a nuestros intereses.

Pero lo que es más importante, se pondrá a los Representantes y al Gobierno, actuando éste como un todo orgánico, en contacto con el pueblo, se ilustrará la opinión pública con las discusiones que serán más frecuentes y se fomentará la crítica mesurada y responsable, en vez de la violenta e irresponsable; y al ajustarse las piezas del Gobierno de modo que no haya fricciones y al ponerse el Gobierno en contacto con el pueblo de modo que se sienta más hondo el sentido de responsabilidad y se conserve más fresca y pura la inteligencia constitucional, habremos cumplido con el deber que, como Representantes, hemos jurado de dar los pasos necesarios, con valor no exento de prudencia, para organizar un gobierno estable para Filipinas.''

Es oportuno consignar aquí que anteriormente los secretarios de departamento percibían anualmente treinta y un mil pesos de sueldo y los actuales tan solamente doce mil pesos.

La Ley No. 2747 enmienda la ley que crea el Banco Nacional en el sentido de facultar a dicha institución para hacer préstamos, bajo ciertas condiciones, a los distintos gobiernos provinciales y municipales y a cualquier otra rama o subdivisión política en Filipinas.

El Bill No. 162 del Senado convertido en Ley, pro-

vee a la regulación de los sueldos de los funcionarios provinciales.

El Bill presentado por la Cámara de Representantes autorizando al Banco Postal de Ahorros para conceder préstamos a los municipios y provincias.

AGRICULTURA.

Mucho y bueno ha hecho el Partido Nacionalista dentro del seno de la Legislatura para fomentar esta fuente de riqueza que se llama agricultura y que tan digna es de atención principalmente en nuestro país. Todos los problemas relacionados con la agricultura han sido estudiados y solucionados, hasta donde humanamente ha sido posible, por los miembros de nuestro partido que han tomado asiento en los escaños de la Legislatura, desde que ésta empezó a funcionar. A continuación mencionamos varias leyes que comprueban nuestro aserto.

La Ley No. 1827 destina fondos para combatir y extinguir del todo las enfermedades del ganado.

La Ley No. 2753 autoriza a las juntas provinciales y concejos municipales para construir sistemas de riego.

La Ley No. 1865 crea el Banco Agrícola.

La Ley No. 1906 autoriza al Banco Agrícola para hacer préstamos adicionales.

Al establecimiento y sostenimiento de los mismos sistemas se refiere la Ley No. 1854.

La Ley No. 2143 se refiere a la adquisición de semillas alimenticias para su distribución.

La Resolución Conjunta No. 4 provee a la creación de un comité especial para estudiar los remedios conducentes a conjurar la crisis del arroz.

La Resolución No. 84 trata de la abolición de los derechos de exportación del abacá.

La Ley No. 2196 se dictó para conseguir la extinción de las langostas.

La Ley No. 2226 trata de la instrucción práctica en materias de agricultura.

La Ley No. 2229 dicta medidas necesarias para mejorar la siembra, oreo y beneficio del tabaco.

La Ley No. 2254 provee al establecimiento de colonias agrícolas.

La Resolución No. 20 nombra un comité especial para investigar las quejas de los agricultores y comerciantes afectados por la ley de cuarentenas.

La Ley No. 2295 vuelve a ocuparse de la extinción de las langostas.

La Ley No. 2380 se refiere a la inspección, graduación y enfardeladura del abacá.

La Ley No. 2497 consigna fondos para fomentar el ganado y establecer dehesas en Filipinas.

La Ley No. 2508 regula la creación y funcionamiento de las asociaciones cooperativas de crédito agrícola.

La Ley No. 2607 autoriza al Secretario de Hacienda y Justicia y al Tesorero Insular conceder préstamos para el fomento y ayuda a la agricultura.

La Ley No. 2548 trata de la inmunización del ganado mayor.

La Ley No. 2573 provee al seguro mutuo de los animales de labor.

La Ley No. 2585 se refiere al establecimiento y sostenimiento de semilleros agrícolas.

La Ley No. 2607 contiene disposiciones muy acertadas para el fomento y ayuda a la agricultura.

La Ley No. 2613 se refiere al cultivo y fomento del tabaco.

La Ley No. 2679 consigna fondos para impedir la propagación de la enfermedad de "rinderpest."

La Ley No. 2682 enmienda la ley referente al seguro mutuo de animales de labor.

La Ley No. 2692 consigna fondos para la propaganda

e inspección del tabaco.

La Ley No. 2697 también consigna fondos para el sostenimiento y ayuda de las colonias agrícolas del Gobierno.

La Ley No. 2723 adopta las medidas necesarias y más eficaces para acrecentar la producción agrícola alimenticia.

La Ley No. 2730 consigna fondos para el establecimiento de un estación experimental en Los Baños.

La Ley No. 2758 se refiere al establecimiento de ganaderías y dehesas.

El bill No. 1601 de la Cámara de Representantes establece las medidas conducentes para aumentar la producción del arroz.

El bill No. 1634 de la Cámara apropia fondos para la continuación de la campaña pro-alimenticia.

Finalmente, el bill No, 1629 de la Cámara dispone la organización y administración de las colonias agrícolas.

SANIDAD--BENEFICENCIA.

Bajo este epígrafe deben anotarse las siguientes Leyes originadas de los miembros nacionalistas de la Legislatura:

Ley No. 2116 creando un comité para estudiar las causas de la excesiva mortalidad infantil.

Ley No. 2155 reorganizando las Juntas Municipales de Sanidad.

Resolución No. 75, nombrando un comité para la investigación de ciertos casos de curación de la lepra.

Ley No. 2261 que dispone el sostenimiento del nuevo Hospital para las Islas del Sur.

Ley No. 2376 que se refiere a la fabricación y distribución del extracto de tiqui-tiqui.

Resolución No. 54 que contiene varias reformas y recomendaciones respecto al ramo de Sanidad.

Ley No. 2468 que reorganiza el Servicio de Sanidad en Filipinas.

Indudablemente, una de las más grandes mejoras que

se han introducido en las Islas durante estos últimos años ha sido la adopción de las disposiciones de esta Ley, en la cual se ha procurado enmendar y corregir hasta donde ha sido posible los siguientes defectos e inconvenientes de que adolecía hasta entonces la legislación sanitaria en Filipinas: indefinición e ilimitación del ejercicio de los poderes del departamento de sanidad; unipersonalidad de la primera y única autoridad sanitaria; defectuosa distribución, selección y compensación de los oficiales, funcionarios y empleados de sanidad; inadaptabilidad de sus preceptos a las condiciones actuales en que se encuentra el país; insuficiencia referente a su función educacional; excesiva protección a los funcionarios y empleados del gobierno; defectuosa combinación de funciones entre varios departamentos; ausencia de una provisión para remediar la excesiva mortalidad infantil, problema que envuelve en sí otras provisiones tendentes a la higienización y salud de la clase obrera; ausencia de una provisión para que el servicio de enfermeros se extendiese en beneficio del servicio público de sanidad, particularmente en provincias; ausencia de una provisión para el directo "control" y administración de la campaña antituberculosa por el departamento de sanidad; ausencia de una provisión para mejorar las atenciones que requieren el cuidado, asistencia y curación de los locos, huérfanos e inválidos; ausencia de una provisión para que el departamento de sanidad dirija, administre y utilice un laboratorio de higiene en la ciudad de Manila y varios laboratorios clínicos en provincias; ausencia de una provisión para la revisión y formación de un código sanitario; ausencia de una provisión que dispusiese la celebración de conferencias o reuniones entre los oficiales de sanidad; y ausencia de una provisión que dispusiese que los presupuestos del ramo de sanidad en Filipinas sean uniformes, obligatorios y equitativos.

Ley No. 2490 que crea una Comisión de Higiene dental.

Ley No. 2493 que regula el ejercicio de la medicina y cirujía en Filipinas.

Ley No. 2628 respecto a la creación de un Capítulo de la Cruz Roja en Filipinas.

Ley No. 2633 que consigna fondos con destino a la protección de la primera infancia.

Ley No. 2762 que se refiere a la Junta Inspectora de Farmacia.

Ley No. 2708 creando la Junta Examinadora de Optómetras.

Ley No. 2714 que consigna fondos para la continuación de la fabricación y distribución del extracto de tiqui-tiqui entre las clases indigentes.

Ley No. 2743 que también consigna fondos para la preparación y distribución gratuita de la vacuna antitífica entre los médicos debidamente calificados.

Proyecto de Ley No. 1533 extendiendo las actividades del Hospital General de las Islas Filipinas.

Bajo el subtítulo de Beneficencia, pueden mencionarse aquí las Leyes Números 2032, 2247, 2506 y 2671 que consignan fondos con destino a fines de beneficencia.

También pertenecen a este lugar las Leyes Números 1636 y 1809 que destinan gruesas cantidades para socorro de los damnificados en calamidades públicas.

La Ley No. 2199 para proveer de socorro a los damnificados en los tifones.

El proyecto de Ley No. 1628 que reorganiza el orfelinato del Gobierno.

La Resolución Concurrente No. 8 y la Ley No. 2756 que se refieren a la ayuda que se ha de prestar a los inválidos de las revoluciones filipinas.

La Ley No. 2155 que apropia fondos para precaver el hambre por falta de productos alimenticios; y, finalmente,

la Ley No. 1942 que provee la defensa gratuita de los pobres ante los Juzgados de Primera Instancia.

INDUSTRIA Y COMERCIO.

Son dignas de citarse bajo este epígrafe las siguientes Leyes:

Ley No. 1896 que establece un laboratorio de polarisación de azúcar.

Ley No. 2023 creando una exposición de productos filipinos.

Ley No. 2084 que se refiere al laboratorio de polarización de azúcar.

Ley No. 2163 creando una Comisión Filipina para la Exposición Internacional Panamá Pacífico.

Ley No. 2225 que destina fondos para la Exposición de Filipinas que debiera haberse celebrado el año 1914 en la Ciudad de Manila.

Ley No. 2235 que se refiere a las patentes.

Ley No. 2427 reglamentando el negocio de seguros.

Ley No. 2479 que crea una Junta central azucarera y regula el establecimiento de las centrales azucareras en las provincias productoras de azúcar, consignando fondos para dicha Junta central.

Ley No. 2510 que establece una junta de fomento en las Islas Filipinas definiendo sus facultades, funciones y deberes.

Aunque originario este proyecto de ley del Comisionado Martin, fué calurosamente apoyado por los nacionalistas de la Cámara Popular, consiguiendo al fin verlo convertido en Ley. Por ella se crea una junta conocida con el nombre de Junta de Fomento de las Islas Filipinas cuyo objeto es armonizar, en lo que sea posible y practicable, los esfuerzos de todas las agencias e influencias del Gobierno interesadas en el bienestar público o reformas sociales, y de las agencias particulares u organizaciones que reciben apoyo del

Gobierno para fines semejantes, para conseguir en lo posible un gasto prudente de todos los fondos del Gobierno consignados para beneficencia y todos los fines de bienestar público; y para estimular la organización de instituciones particulares para fines benéficos e investigar el estado social de las Islas Filipinas con el objeto de prestar el socorro que sea necesario.

Leyes Números 2528, 2551 y 2660 que establecen sistemas de tráfico mercantil en las provincias Montañosa y Nueva Vizcaya, Mindoro, Palawan y Batanes, y en el Departamento de Mindanao y Sulú.

Ley No. 2596 que favorece a las industrias nacientes.

Ley No. 2598 que establece una junta de productos del coco.

Ley No. 2629 que establece departamentos industriales provinciales para estimular y fomentar la manufactura de productos nacionales y cooperar con la Oficina de Educación.

Ley No. 2696 que consigna fondos para la compra, instalación y manipulación de máquinas para fomentar la industria del maguey.

Ley No. 2705 para constituir la Compañía Carbonera Nacional.

Dicha compañía se constituye con un capital de tres millones de pesos, dividido en treinta mil acciones de a cien pesos cada una. Todo capital que se emplee en esta compañía revierte con mucho mayor beneficio que cualquier otro dinero que se tome de la caja insular para otros fines. Además, mediante esta Ley se viene a nacionalizar la explotación de las minas carboneras en las Islas Filipinas, con lo cual se conseguirá evitar las enormes subidas de precio que tanto daño han causado a las industrias.

Ley No. 2719 que provee al arrendamiento y desarrollo de terrenos carboníferos.

Ley No. 2728 que crea la Oficina de Comercio e Industria, respondiendo así a uno de los requerimientos más

apremiantes de nuestro desenvolvimiento económico. Mediante la creación de esta oficina se promueve, estimula y fomenta el desarrollo y expansión del comercio doméstico y extranjero de Filipinas, las industrias, la explotación de minas y de la pesca, los transportes terrestres, fluviales y marítimos y las organizaciones comerciales e industriales. Además, con la adopción de dicha Ley es fácil adquirir, recoger, recopilar, sistematizar, publicar, difundir y suministrar datos estadísticos e informes relacionados con el estado y movimiento comercial e industrial y con las otras materias antes mencionadas; así como prestar consejos acerca de los mercados e industrias más convenientes para el país; establecer, mantener y reglamentar bodegas, depósitos y zonas francas; establecer y sostener museos y exposiciones comerciales e industriales; propagar, estimular y facilitar el interés extranjero hacia los productos filipinos; estimular y facilitar las relaciones y actuar de intermediario e informante entre el capital, el comercio y la industria extranjera, de un lado, y el capital, el comercio, la industria y los productos filipinos, de otro.

Ley No. 2742 que garantiza interés para los capitales que se inviertan en el establecimiento de una fábrica de pulpa y manufactura de papel.

Ley No. 2754 que establece la creación y el fomento de una Marina Mercante Nacional.

Bill No. 1578 aprobado en Febrero 7 de este mismo año, que establece la Compañía de Fomento Nacional.

Bill No. 1603 que establece la Compañía Nacional Petrolera, aprobado en la misma fecha.

Bill No. 49 del Senado, que establece la forma de obtener patentes de invención o de descubrimientos.

Bill No. 1633 de la Cámara Baja, referente a la constitución de la Compañía Nacional de Cemento, aprobado en 5 de marzo de este año.

Bill No. 1632 de la misma Cámara aprobado en la

misma fecha, creando la Compañía Nacional del Hierro.

Bill No. 1532 que reforma la Ley que crea la Compañía Carbonera Nacional.

OBRAS PUBLICAS.

Son dignas de mención las siguientes Leyes:

Leyes Números 1837, 1988, 2059, 2264, 2378, 2494, 2583, 2704, 2736 y 2786, destinando todas ellas fondos para obras públicas y para mejoras permanentes.

A continuación se detallan las cantidades apropiadas y las obras dispuestas en cada una de las citadas leyes:

Ley No. 1837: La cantidad apropiada en esta Ley con destino a obras públicas y mejoras permanentes ascendía a ₱3,024.000. Entre las varias obras dispuestas en esta Ley, pueden citarse, por su importancia, las que siguen:

> Construcción y conservación de carreteras y puentes; preparación de los planos de un edificio público para el uso del Jefe Ejecutivo, la Legislatura Filipina y la Corte Suprema de Filipinas; construcción y conservación de las maquinarias y sistemas de riego; perforación de pozos artesianos en las provincias; y construcción de un edificio para aduanas y sistemas de arrastre en la capital de Cebú.

Ley no. 1988: En esta Ley se apropiaba la cantidad de ₱3,457.130, correspondiendo las consignaciones más importantes a las siguientes obras:

> Construcción del hospital y de bodegas y casas adicionales para leprosos; sostenimiento de carreteras y puentes; construcción de carreteras interprovinciales; perforación de pozos artesianos; construcción de edificios para la Escuela Normal de Filipinas; construcción de un departamento para enfermedades contagiosas en el Hospital de San Lázaro; mejora de puertos, dragado de ríos y canales navegables, apertura de nuevos canales, construcción de rompeolas, malecones, diques y muros de contención para prevenir inundaciones; construcción de edificios para escuelas centrales y construcción de

nuevos edificios para el Colegio de Agricultura en Los Baños.

Ley No. 2059: La cantidad presupuestada en esta Ley para obras públicas y mejoras permanentes ascendía a la cantidad de ₱4,354,500. Entre las partidas más importantes consignadas en esta Ley merecen citarse las que siguen:

> Construcción de edificios en Culión; construcción y conservación de caminos y puentes; perforación de pozos artesianos y construcción de sistemas de abastecimiento de aguas; estudio y construcción de obras de canalización de ríos; mejora de puertos y dragado de río y canales navegables; apertura de nuevos canales, construcción de rompeolas, muelles, presas y muros de constención para prevenir inundaciones, continuación del muelle del puerto de Cebú, mejora del puerto de Iloilo y ulteriores estudios de los puertos de Dagupan, Aparri y Calbayog; construcción y sostenimiento de luces y boyas; compra del cable submarino para substituir el cable actual; y para construcción de edificios para escuelas insulares.

Ley No. 2264: Esta Ley disponía la inversión de la cantidad de ₱5,416,702.53, con destino a obras públicas y mejoras permanentes. Las consignaciones más importantes dispuestas en dicha Ley son las que corresponden a las siguientes obras:

> Construcción y conservación de carreteras y puentes; perforación de pozos artesianos, construcción de sistemas de abastecimiento de aguas y construcción de cisternas en donde no se pueda perforar pozos artesianos; mejora de manantiales; construcción de calles, alcantarillado y otras mejoras en el distrito del puerto de Manila; construcción de una aduana en el puerto de Iloilo; auxilio a los gobiernos municipales en la construcción de edificios para escuelas centrales e intermedias; construcción de un edificio para laboratorio de ensayos e investigaciones de toda clase de materiales; compra de

una draga de altura; extensión de los puertos de Iloílo y de Cebú; y construcción de un edificio conocido por Rizal Hall.

Ley No. 2378: La cantidad votada en esta Ley montaba a P1,565,197. Entre las obras importantes previstas en esta Ley son dignas de mención las que siguen:

Construcción y mejora de carreteras, caminos y puentes; perforación de pozos artesianos y sistema de abastecimiento de aguas; auxilio a los gobiernos municipales en la construcción de escuelas centrales e intermedias; construcción de un nuevo edificio para laboratorio del colegio de agricultura en Los Baños; construcción de muelles en los municipios de Silay, Bacolod y Pulupandan, Negros Occidental.

Ley No. 2494: En esta Ley se asignaba la suma de P3,551,300, pudiendo citarse, por su importancia, las consignaciones destinadas a las obras que a continuación se expresan:

Mejora y conservación del monumento dedicado a los héroes del 96, construcción de un parque anexo a dicho monumento, construcción de sus conexiones con Manila y Caloocan, y mejora y conservación de otros monumentos históricos; reconstrucción de los sistemas de riego de las Haciendas de los Frailes; construcción y conservación de carreteras y puentes; construcción y mejora de muelles, pantalanes, muros de contención, presas y dragados en los diferentes distritos del Archipiélago; perforación de pozos artesianos y sistema de abastecimiento de aguas; construcción de un edificio de aduanas y obras del puerto de Iloílo; terminación de mejoras insulares en construcción, conservación de mejoras terminadas, continuación de muelles y otras mejoras proyectadas por leyes anteriores; y construcción y reparación de edificios escolares, centrales e intermedias.

Ley No. 2583: La cantidad consignada en este Proyecto

de Ley importaba la suma de ₱2,621.000. Entre las varias obras dispuestas en esta Ley, las más importantes son las que siguen:

Construcción y conservación de carreteras y puentes; construcción y conservación de carreteras interprovinciales; construcción y mejora de puertos, muelles, malecones, muros de contención, rompeolas, diques y dragados en los diferentes distritos del Archipiélago; perforación de pozos artesianos, construcción de sistemas municipales de abastecimiento de aguas, construcción de balnearios y otras mejoras sanitarias; construcción de edificios para escuelas centrales e intermedias; y construcción de casas-escuelas con maderas de Filipinas y con techumbre de hierro galvanizado.

Ley No. 2704: En esta Ley se votaba la cantidad de ₱4,980,070, siendo las consignaciones más importantes las que corresponden a las siguientes obras:

Construcción y mejora de carreteras y puentes; conservación de carreteras interprovinciales y puentes; construcción y mejora de puertos, muelles, malecones, muros de contenciòn, rompeolas y diques; perforación de pozos artesianos y construcción de sistemas de abastecimiento de aguas; construcción de un edificio con destino a escuelas centrales e intermedias y escuelas agrícolas; construcción de escuelas provinciales y escuelas agrícolas y experimentales; y construcción y mantenimiento de las líneas telegráficas y submarinas y estaciones de telegrafía sin hilos.

Ley No. 2786: En esta Ley se votaba la suma de ₱11,197,900, siendo dignas de mención por su importancia las obras siguientes:

Construcción y extensión de líneas telefónicas; construcción de veredas en las provincias no cristianas; construcción de escuelas normales y compra de terrenos para las mismas; construcción de un edificio para *high school* en la ciudad de Manila; construcción y

conservación de carreteras y puentes; perforación de pozos artesianos; construcción de un edificio que se conocerá por "Rizal Hall".

Ley No. 2786: La cantidad autorizada por esta ley ascendía a ₱17,831,000. Entre las principales obras consignadas en esta ley pueden mencionarse las siguientes:

> Construcción y mejora de puertos, muelles, malecones, muros de contención, rompeolas, diques y dragados, y construcción y conservación de veredas en las provincias no cristianas y especiales; construcción de edificios para escuelas centrales de barrios y escuelas agrícolas; construcción de un laboratorio de linfas y sueros; construcción de un nuevo muelle en Manila; construcción y conservación de las líneas telegráficas y submarinas y de estaciones de telegrafía sin hilos; construcción y conservación de carreteras y puentes: perforación de pozos artesianos y construcción de sistemas de abastecimiento de aguas, de balnearios y otras mejoras sanitarias; construcción y mejora de sistemas de riego y conservación y reparación de edificios públicos.

Bill No. 1635 de la Cámara que autoriza al Banco Postal de Ahorros para conceder préstamos al Gobierno Insular con destino a la compra y construcción de edificios públicos.

Debe mencionarse aquí la Resolución No. 96 en que la Asamblea Filipina protestó contra la no aprobación de una Ley para obras públicas y mejoras permanentes, a causa de la actitud tomada por la Comisión.

La Ley No. 2052 que apropia fondos para caminos y puentes.

Las Leyes Nos. 2689 y 2691 que consignan fondos para obras públicas y mejoras permanentes en el Departamento de Mindanao y Sulú y en la Provincia Montañosa.

La Resolución No. 59 que dispone una investigación referente a los gastos hechos en las carreteras.

Y la Ley No. 1841 que se refiere a la creación de un Comité para preparar los planos para la construcción del Capitolio filipino.

TERRENOS PUBLICOS, MINA, Y MONTES.

La Ley No. 1864 presta facilidades para la adquisición de "homestead."

La Ley No. 1872 se refiere al corte y uso gratuito de ciertas maderas.

La Ley No. 1875 reforma la Ley del Registro de la Propiedad con objeto de facilitar más aún la titulación de terrenos.

La Resolución No. 12 hace constar que es contraria a la voluntad del pueblo la adquisición de ilimitadas extensiones de terreno en Filipinas.

La Resolución No. 20 se dictó para investigar la administración de las Haciendas de los Frailes.

La Ley No. 2259 establece un procedimiento especial para fijar y declarar el dominio del suelo.

La Ley No. 2360 trata de la venta de los terrenos conocidos por Hacienda de San Lázaro.

La Ley No. 2469 tiende a facilitar el trabajo de la medición catastral.

La Ley No. 2649 consigna fondos para la reforestación de los terrenos públicos incultos.

La Ley No. 2721 autoriza al Director de Montes para arrendar o conceder permiso para usar terrenos forestales.

La Ley No. 2763 concede mayores facilidades para adquirir los terrenos conocidos por Hacienda de San Lázaro.

El Proyecto de Ley del Senado No. 265 nombra un comité para investigar las controversias entre propietarios y terratenientes de grandes haciendas.

La Resolución No. 75 del Senado, aprobada el 22 de Octubre de 1918, autoriza el nombramiento de un Comité

con el objeto de investigar la repentina e ilegítima creación de grandes organizaciones aceiteras.

El Bill No. 1194 que reforma y compila las leyes sobre terrenos de dominio público aprobado por ambas Cámaras y pendiente de aprobación por el Presidente de los Estados Unidos.

Al dictar esta Ley se han tenido en cuenta dos propósitos: fomentar la existencia del número de los pequeños propietarios y promover el desarrollo de las grandes empresas agrícolas.

Para ello se ha procurado conservar en cuanto ha sido posible la actual Ley de Terrenos, simplificando al mismo tiempo la nueva legislación.

Se sigue la clasificación hecha por la Ley Jones en terrenos de dominio público, minerales y forestales. Los terrenos de dominio público se subclasifican en terrenos agrícolas, terrenos para fines industriales, terrenos para fines de educación y terrenos destinados a la fundación de pueblos.

Se conservan las diferentes formas de adquirir los terrenos de dominio público: título gratuito, "homestead," venta y arrendamiento.

La extensión se amplía a 24 hectáreas en vez de 16, mediante "homestead."

La edad del solicitante se ha disminuído en 18 años.

Las corporaciones y asociaciones en que por lo menos el sesenta y uno por ciento del capital social o de cualquier interés en dicho capital fuese totalmente de ciudadanos de las Islas Filipinas o de los Estados Uuidos y que estuvieren autorizadas para negociar, pueden adquirir terrenos agrícolas qne no excedan de 1024 hectáreas.

Los ciudadanos de los Estados Unidos o de Filipinas pueden comprar terreno de esa clase, con tal que no pasen de cien hectáreas.

Las sociedades por contrato tendrán derecho a com.

prar terrenos, siempre que no pasen de cien hectáreas por cada miembro, sin que exceda de 1024 hectáreas el total comprado.

Se concede título gratuito a todo natural de Filipinas, por sí o por sus causantes, que haya cultivado sin interrupción una parcela de terreno desde el 4 de Julio de 1917. La extensión no pasará de 24 hectáreas.

Ningun terreno originariamente adquirido en cualquier forma ni cualquiera mejora permanente en dicho terreno podrán gravarse, excepto a personas, corporaciones o asociaciones autorizadas para adquirir terrenos de dominio público. Previa autorización expresa de la Legislatura podrán gravarse a favor de los ciudadanos de países que otorgan a los ciudadanos filipinos igual derecho que a sus nacionales.

Las disposiciones de la Ley no son aplicables a los casos en que el derecho de adquisición, posesión o disposición esté reconocido por tratados existentes a favor de ciudadanos o súbditos de naciones extranjeras y corporaciones o asociaciones organizadas y constituídas por dichos ciudadanos.

La duración del tiempo para adquirir título por "homestead" se reduce de cinco a dos años para evitar una larga prueba de ocupación y cultivo.

JUSTICIA

Débese a las gestiones del Partido Nacionalista la reorganización de los juzgados de paz según la Ley No. 2041.

La reorganización de los juzgados de primera instancia según la Ley 2347.

El nombramiento de un comité para la formación de nuevos códigos civil, mercantil, penal y de procedimientos según la Resolución Concurrente No. 7.

La creación de una Comisión Codificadora para revisar y enmendar los códigos según la Ley No. 1941.

La Ley de insolvencia que lleva el No. 1956.

La Ley que forma el Código Administrativo que lleva el No. 2657, más tarde reformada por la Ley No. 2711.

La reforma del Código Penal en lo que concierne a falsificación de documentos públicos, asunto de que trata la Ley No. 2712.

Y, finalmente, la ley que castiga la publicación de libelos contra el gobierno, que lleva el No. 2757.

POLITICA ECONOMICA

También a la cuenta del Partido Nacionalista pueden consignarse las siguientes importantes leyes:

Ley No. 2776 que regula el sistema monetario.

Ley No. 1556 que apropia fondos para la extensión de las líneas de la Manila Railroad Company.

La Ley No. 2574 que autoriza al Gobernador General para la compra de la Manila Railway Company.

La Ley No. 2699 que provee ciertas facilidades para la administración de la Manila Railroad Company.

La Ley No. 2215 que establece un banco hipotecario en las Islas Filipinas.

La Ley No. 2612 que dispone la creación del Banco Nacional Filipino.

La Ley No. 2738 que establece la casa-moneda de las Islas.

La Ley No. 2127 que trata de la distribución proporcional de las rentas internas.

La resolución No. 73 de la Asamblea creando un comité investigador para atender las quejas de los industriales y comerciantes contra la ley de rentas internas.

La Resolución Concurrente No. 13 expresando la opinión de la Legislatura sobre su política económica.

NUEVOS ORGANISMOS

Atento siempre el Partido Nacionalista a las nuevas necesidades que en el país van surgiendo, ha gestionado

y autorizado con el voto de sus prohombres la creación de nuevos organismos cuya eficiencia ha quedado demostrada con el tiempo. Tales son:

La Oficina del Trabajo creada por la Ley No. 1868.

La Junta de Comisionados de Utilidad pública creada por la Ley No. 2307.

La formación de un nuevo censo, ordenada por la Ley No. 2352.

La reforma de la Ley del Censo según el bill No. 1564 de la Cámara.

La Comisión de Utilidades Públicas creada por la Ley No. 2694.

La Milicia filipina creada por la Ley No. 2715.

El Distrito Metropolitano de aguas, corporación pública a cuya creación provee el bill No. 1596 de la Cámara.

MISCELANEA

En la imposibilidad de agrupar bajo los anteriores epígrafes otras varias disposiciones legales importantes, les daremos cabida en esta sección.

Reforma de la Ley orgánica de Filipinas en el sentido de que se disponga expresamente que ninguna cantidad de la tesorería puede ser gastada sin una ley dictada por la Legislatura según la Resolución No. 82 de la Asamblea.

Recomendaciones respecto a la aprobación de una ley sobre accidentes del trabajo, asunto tratado por la Resolución Conjunta No. 8.

La Ley No. 2589 titulada "Ley del Retiro".

El bill de la Cámara No. 1562 extendiendo la Ley del Retiro.

La Ley No. 2760 que confirma y ratifica todos los pasos dados para levantar y mejorar los monumentos nacionales.

La Ley No. 1856 que provee la construcción de un panteón de filipinos ilustres y el nombramiento de un comité para entender en el asunto.

La Ley No. 1982 que trata de la celebración del quincuagésimo aniversario del nacimiento del Dr. Rizal.

La Ley No. 2655 que reglamenta la usura.

La Ley No. 2300 que prohibe la esclavitud.

La Ley No. 1838 que concede un premio al inventor de un techo incombustible sucedáneo de la nipa.

La Resolución Conjunta No. 18 dando instrucciones a los comisionados residentes para recabar del Congreso Americano una legislación sobre ciudadanía filipina.

La Ley No. 1946 disponiendo la continuación del español como idioma oficial.

La Ley No. 2239 acerca del mismo asunto.

La Ley No. 2031 titulado "Ley de Documentos Ne, gociables"

Finalmente, la Ley No. 2045 que reforma la Ley Electoral.
